



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00049-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada a índice 044 el Despacho Dispone:

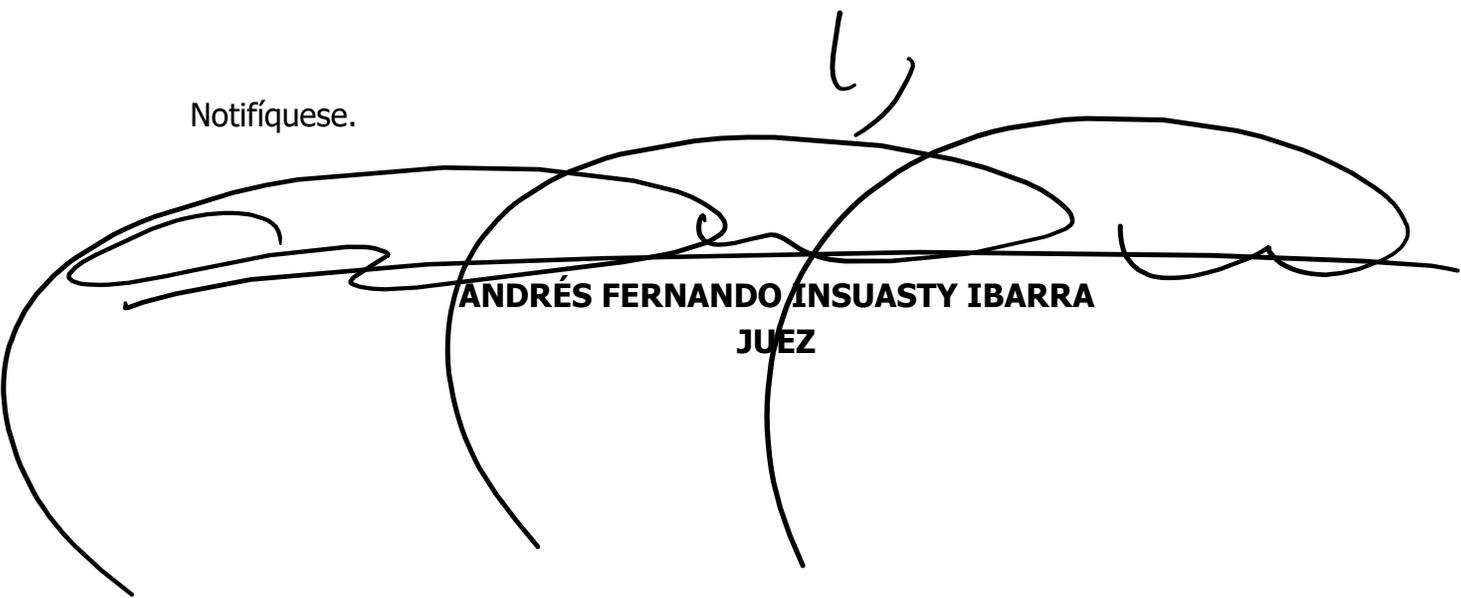
1. REPROGRAMAR por única vez la audiencia señalada en auto de 22 de agosto de 2023, para el día 28 de mayo de 2024, a las 2:45 p.m.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. **Comuníquese a los interesados de manera inmediata respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9c830a31aa340899ff6f4c1faf0d9abd62ad6abaad7339986a52f2c23ab71f**

Documento generado en 15/01/2024 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00678-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem JAVIER BENITEZ MEDIVELSO, en representación del demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ ROCHA, contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 017).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem y de los demás demandados, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e9ab4ade203b386cac7f93a17e6a8390440c29435969b0dc35c1df7a241a9**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00252-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Conforme a la solicitud adosada a índice 037, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Comuníquese a la demandante por el medio más expedito haciendo conocer de esta decisión, indicando que deberá conceder poder a un apoderado que la represente, puesto que no puede actuar en causa propia.

2.- Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado.

3.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 28 DE MAYO DE 2024, A LAS 11:30 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3fda09a455ce7bcf08da11edd09300cc6feeea758f5bb7bbabf77c7939ecc3**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2014-00252-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Se reconoce personería adjetiva al abogado NIKOL RUIZ PINZON, como apoderada de los señores JOSE ANTONIO CASTAÑO ÁLVAREZ Y MARTHA LILIANA BETANCOURT LÓPEZ, teniendo en cuenta el memorial poder aportado (PDF-015), de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.
- 2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de septiembre de 2023.
- 3.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, por secretaría solicítase a la SECRETARIA TECNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 1720 del 3 de octubre de 2023. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a062e2acfd35b385b9a8884378f67317d5119484c4d4acbe344e5a37b2c47a**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00602-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte de la demanda (índice 020).

2.- No obstante y teniendo en cuenta la excepción de mérito presentada por la demandada, la que denomino "*INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE POR LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO AÑO 2018*". A la misma se le dará el trámite de excepción previa, de conformidad con el artículo 523 del C.G. del P.

3.- Por secretaria, córrase traslado de la excepción y abrase carpeta aparte con las copias pertinentes.

4.- . EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df924fd12024f6582ba8796cf7c83af80799b2342431b5f9a2b10f9f0f1bcaa3**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00738-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 4 de diciembre de 2023 (índice 004), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e53181d9ddc0585f2b38b872784cc0912f176ce0a098dc15e35490a07ad48**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00670-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificada a la demandada HELLEN ZULAY MESA PEÑA, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (PDF-036).
- 2.- Por secretaría contabilice los términos pertinentes, dejando las constancias del caso y una vez cumplidos los mismos ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.
- 3.- En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada MATILDE MARTINEZ PIENDA (PDF-040), advierte el Despacho que la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que, no se acompaña documento que acredite que la renuncia haya sido comunicada a la señora LYDA CRISTNA DUARTE.
- 4.- Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, en representación de los herederos indeterminados del causante HOLLAM YESID MESA (PDF-041).

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544032f27ccf354f99225d8e5ead482a86e7a6317d9eaff1442bb5e37b114625**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00288-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO

1. Sería del caso continuar con el trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 10 de mayo de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en la respectiva decisión, a pesar que el accionante, manifestó que había cumplido de forma parcial con lo ordenado.

2. En efecto, por medio de la providencia del 10 de mayo de 2023, se tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, y al mínimo vital del ciudadano **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ**, en la que su parte resolutive, se indicó: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital del ciudadano **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, si aún no lo ha hecho, en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, reconozca y pague las incapacidades médicas generadas y acreditadas desde el día 181 hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante, se produzca su reintegro laboral, o en su defecto se reconozca la pensión de invalidez. **TERCERO: CONMINAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término anterior y de no haberse hecho, procedan a realizar las gestiones respectivas a efectos de practicar al señor **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ** la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en orden a determinar sus derechos pensionales, según lo normado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993. **CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a los intervinientes. **QUINTO: ORDENAR** que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (..)."

3. Posteriormente, el señor **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ** allegó mediante el correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por este Despacho; frente a lo cual, conforme a auto de 8 de septiembre de 2023, se requirió a la **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a hacer cumplir el

fallo de tutela emitido por este Despacho el 10 de mayo de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

4. Surtidas las notificaciones respectivas, la **DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en el PDF-008 aportó respuesta del 18 de septiembre de 2023, en la que indicó que para dar cumplimiento a fallo de tutela, el accionante o medicina laboral de la EPS Sanitas, debía allegar los siguientes documentos: "*Certificado de Relación de Incapacidades (CRI) actualizado, con las siguientes especificaciones: I) que describa la totalidad de incapacidades emitidas desde el primer día, el día ciento ochenta y quinientos cuarenta de incapacidad, II) indicando número de incapacidad, III) indicando origen o contingencia de la incapacidad, IV) nombre e identificación del ciudadano, V) fecha inicial, VI) fecha final, VII) diagnóstico CIE 10 motivo de la incapacidad, VIII) días totales, IX) días acumulados, X) reconocimiento de la incapacidad a cargo (reconocida o en trámite) o motivo de la negación, XI) los valores efectivamente cancelados por la EPS a su favor por concepto de auxilio de incapacidad, y XII) que se informe específicamente cual periodo corresponde a un ciclo inicial y cual a una prórroga. De igual manera, en caso de que al afiliado se le hubieran prescrito incapacidades posteriores al día 14/03/2023, sírvase remitir los certificados de incapacidades individuales con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1427 de 2022, el cual entró en vigencia el día 29 de julio de 2022, es decir, con las siguientes especificaciones: 1. Razón social o apellidos y nombres del prestador de servicios de salud que atendió al paciente 2. NIT del prestador de servicios de salud 3. Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) 4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada 5. Lugar y fecha de expedición 6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad. 7. Grupo de servicios: - Consulta externa - Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica - Internación. - Quirúrgico - Atención inmediata 8. Modalidad de la prestación del servicio: 01: Intramural 02: Extramural unidad móvil 03: Extramural domiciliaria 04: Extramural jornada de salud 06: Telemedicina interactiva 07: Telemedicina no interactiva 08: Telemedicina telexperticia 09: Telemedicina tele monitoreo 9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE, vigente. 10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente 11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral) 12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral 13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad; 14. Prórroga: Si o No 15. Incapacidad retroactiva: 01. Urgencias o internación del paciente 02. Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo 03. Evento catastrófico y terrorista. 16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico u odontólogo que lo expide".*

Posterior a ello, en comunicado del 18 de septiembre de 2023, la entidad accionada allegó escrito del que se evidencia que procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en fallo de tutela, reconociendo un subsidio económico por valor de \$2.513.333, por concepto de las siguientes incapacidades:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	Valor Incapacidad	Número Oficio	Fecha Oficio
9/01/2023	11/01/2023	3	\$ 116.000	DML-I 11549	7/07/2023
12/01/2023	10/02/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11549	7/07/2023
11/02/2023	12/02/2023	2	\$ 77.333	DML-I 11549	7/07/2023
13/02/2023	14/03/2023	30	\$ 1.160.000	DML-I 11549	7/07/2023
Total:		65	\$ 2.513.333		

No observando el Despacho que el afiliado o la EPS hubieran presentado a Colpensiones las incapacidades posteriores al 14/03/2023. Lo cual fue comunicado al accionante **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ** por dirección física (índices 008 página 13), dando así cumplimiento a lo ordenado en fallo de instancia.

5. En esos términos, por lo que se puede constatar el extremo pasivo procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de mayo de 2023.

6. Conforme a lo expuesto, y ante las gestiones realizadas por la entidad accionada, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada por el señor **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el ciudadano **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b1ba7bdc7e24cb182d650bf5416bd555abe120aa48e26edd35cf9495322b93**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00525-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada BLANCA CECILIA BERMUDEZ ROA

ASUNTO: Corrección Trabajo de Partición

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de Sucesión intestada de la causante BLANCA CECILIA BERMUDEZ ROA, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite dentro del presente proceso de Sucesión intestada de la causante BLANCA CECILIA BERMUDEZ ROA, en providencia de 4 de diciembre de 2023, se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a índice 067.

2. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentadas por el señor IVAN BERMUDEZ OSPINA, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advirtió que, efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento, respecto al folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles descritos en las partidas PRIMERA y SEGUNDA; evidenciándose además que conforme a memorial allegado a índice 080 la abogada ANA VICTORIA RODRÍGUEZ OLAYA, en condición de partidora designada en este asunto presentó escrito corrigiendo los errores mecanográficos advertidos.

4. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a índice 067, advirtiendo que el documento adosado a PDF 080, hará parte íntegra de la sentencia aprobatoria de la partición emitida el 4 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por corregido el trabajo de partición visible a índice 067, advirtiendo que el documento adosado a PDF 080, hará parte íntegra de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en este asunto el 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2023 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de los folios correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c55316a5455fc58e45294f6691e4b698d82c966f40edb6d30576df67b85b439**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____ julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00216-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.-Agréguese a autos el memorial obrante el PDF-081, como quiera que no tiene solicitud pendiente que resolver por parte de este Despacho.

2.- En cuanto al memorial obrante en el PDF-083, la memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de septiembre de 2023, obrante en el PDF-080. En todo caso, ténganse en cuenta por el partidor la solicitud que presenta la memorialista.

3.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JOSE JAVIER OLAYA GALINDO, en escrito obrante en el PDF-084, 088 y 90, deberá estarse a lo resultado en auto de la misma fecha.

4.- En cuanto al trabajo de partición aportado en el PDF-091, hasta tanto no se resuelva el incidente de levantamiento de amparo de pobreza se correrá traslado del mismo.

5.- En cuanto a la nulidad obrante en el PDF-092, la misma no se dará trámite como quiera que el demandado no puede actuar en casusa propia dentro del presente proceso, hasta tanto no se nombre un abogado en amparo y/o se resuelva el incidente de levantamiento de amparo de pobreza.

6.- En cuanto a la petición obrante en el PDF-094, inicialmente, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido

proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, **las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)"**. (Negrilla fuera de texto).

En todo caso, procedaa secretaría a realizar pronunciamiento frente a lo manifestado por el interesado en el memorial visible en el pdf. 094, eso frente a las posibles irregularidades cometidas por parte del personal de secretaria.

7. Los memorialistas obrantes en los PDF-095 y 096, deberán estarse lo resuelto en este proveído.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DINCINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ecc693d784529945d0be18068cee975f6f8878e9eacc61933144c98fc34da1**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00216-02
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Como quiera que por auto del 12 de septiembre de 2023, de oficio, se dio inicio al incidente de terminación de amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 158 del C.G del P, se procederá abrir a pruebas el respectivo incidente a fin de practicar las pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

1.- PARTE (ABOGADO CARLOS REYES HERNANDEZ)

1.2- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales todas y cada uno de los documentos acompañados con el escrito de renuncia del abogado en amparo de pobreza del demandado, obrantes en el PDF-067 y 074.

2.- PARTE (DEMANDADA JOSE JAVIER OLAYA GALINDO)

2.1.- No se solicitaron pruebas ni se aportaron.

3.- DE OFICIO POR EL DESPACHO

3.1. Se requiere al demandado JOSE JAVIER OLAYA GALINDO, para que en el término de diez (10) proceda allegar los últimos cuatros extractos bancarios de las cuentas bancarias que posee.

3.2. **OFICIESE:** Por secretaria ofíciase a la DIAN, para que se sirva allegar al plenario la declaración de renta del señor JOSE JAVIER OLAYA GALINDO, de los años 2022 y 2023. Déjese las constancias del caso.

3.3- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena practicar el interrogatorio de parte al abogado CARLOS REYES HERNANDEZ y al demandado JOSE JAVIER OLAYA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia

Para el efecto se fija el 28 de mayo de 2024, a las 8:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el Art. 129 inc. 3º y 5º del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce492747ef5df06a1550a97a87bf7f1eea94b0813c11829cbf5a8a7df12ff7e**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00580-00
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo informado en el PDF-06 y 07, por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, por secretaría proceda a remitir el link del proceso.
- 2.- Téngase por notificado al demandado IDINAEEL CAMACHO MOSQUERA, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien el término concedio contestó demanda con excepciones de mérito (índice 09).
- 3.- De conformidad con lo previsto en el Art. 391 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se corre traslado por el término de tres (3) días a la actora, para los fines indicados en norma en comentario.
- 4.- Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado a la abogada ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del.
- 5.- Una vez cumplido el término, se tendrá en cuenta el descorre de las excepciones obtente en el PDF-010.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 16/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f385ac2f09d4e7018630b2ac6e78eee2bb5be35697f707e048e26b91ed2c78**

Documento generado en 15/01/2024 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>